

## 2 5 AGO 2016

"MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal c del artículo 1º del Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998, Resoluciones 4350 de 1998 y 393 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte y el Decreto 1079 de mayo de 2015 que compiló el Decreto 172 de 2001, y

## CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
- b. Que el artículo 333 ibídem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.
- c. Que así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política Nacional, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.
- d. Que el Decreto 172 de 2001, en su artículo 8, dispone que son autoridades de transporte, en su jurisdicción, lo alcaldes municipales o los organismos en quien éstos deleguen.
- e. Que por virtud el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte, implica que esté siempre bajo la regulación y del

NIT. 890.980.093 - 8 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI) Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia www.itagui.gov.co



















Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

f. Que esta misma Ley preceptúa en su artículo 30, que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán como base para el establecimiento de las tarifas; función ésta que se encuentra enmarcada en el Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, en su artículo 53, el cual establece:

"Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte."

- g. Que las Resoluciones 4350 del 31 de diciembre de 1998 y 392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual, normatividades que sirvieron de base para la determinación de las tarifas.
- h. Que por consenso entre los alcaldes municipales del Valle de Aburra, se ha venido fijando en los distintos municipios la misma tarifa que adopta el municipio de Medellín, como fruto de la aplicación del estudio de la canasta de transporte y el acuerdo entre los actores del transporte, lo que permite que en la región la ciudadanía goce de una misma tarifa como resultado de la coordinación entre las distintas autoridades municipales, que componen el Área Metropolitana.
- i. Que de acuerdo con el artículo 9° del Decreto 172 de 2001, le corresponde a la Secretaría de Movilidad del municipio de Itagüí, la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en nuestra jurisdicción.
- j. Que, en este sentido, al momento de presentarse un cambio de tarifa y la consecuente calibración de taxímetros de acuerdo a los nuevos valores, éste organismo de tránsito debe verificar éste para así comprobar que estos equipos han sido calibrados correctamente y por ende la tarifa mostrada por el equipo estará acorde con lo definido por la autoridad de tránsito del municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,



NIT. 890.980.093 - 8 PBX; 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI) Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia www.itagui.gov.co





















## **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Fijar como tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que operan en la jurisdicción del municipio de Itagüí para el año 2016:

- Valor Arranque o banderazo: Tres mil pesos (\$3.000)
- Valor caída por cada 78 metros: Ochenta y siete pesos (\$87)
- · Valor carrera mínima: Cinco mil pesos (\$5.000)
- Valor de espera (60 segundos): Ciento cincuenta pesos \$150
- Valor hora contratada: Veintisiete mil pesos (\$27.000)
- Valor Aeropuerto José María Córdoba (incluye pago de peaje) Setenta y cinco mil pesos M/L (\$75.000)

PARÁGRAFO 1º: Los taxímetros de los vehículos de servicio público individual a que se refiere el presente Decreto, deberán estar calibrados para marcar en pesos.

PARÁGRAFO 2º: La prestación del servicio por el sistema de radio teléfono no tendrá ningún costo sobre la tarifa.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Dichos vehículos deberán llevar en la parte superior derecha del parabrisas delantero una calcomanía en la que se anuncien las tarifas autorizadas y la cual deberá permanecer en buen estado y legible.

PARÁGRAFO: Los derechos de tránsito causados y demás costos se liquidarán en concordancia con el Acuerdo Municipal 019 del 30 de diciembre de 2014, por medio del cual se modificó y complementó el Acuerdo 030 de 2012 (Estatuto Tributario Municipal).

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que para la prestación del servicio de transporte público individual se deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control, debidamente laminada, con la información establecida en el artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incluyendo la información detallada de la tarifa vigente estipulada en el artículo 1º del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO**: El proceso de revisión de vehículos y sus respectivos taxímetros, deberá efectuarse entre el 29 de agosto y el 23 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento de la adecuación del taxímetro a la tarifa oficial en los tiempos establecidos en el presente artículo, acarreará la imposición de la

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



















sanción contenida en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO**: La Secretaría de Movilidad de Itagüí, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de este decreto, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el 2 5 AGO 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EÓN MARJO BEDOYA LÓPEZ

Alcalde Munionpal

JULIÁN DAVID JARAMILLO VÁSQUEZ

Secretario de Movilidad

NIT. 890.980.093 - 8 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI) Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia www.itagui.gov.co















